

PUBLICACIONES DIARIO OFICIAL LA GACETA (MES NOVIEMBRE 2017)

No	Mes	No de Publicacion	BENEFICIARIO	DESCRIPCION
1	18 NOVIEMBRE	34495	EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS/ENAG	PUBLICACION ACUERDO N-013-2017, APROB. MANEJO AREAS MONTAÑA LA BOTIJA, SOLICITADO P/DEPTO. AREAS PROTEGIDAS
2	22 NOVIEMBRE	34498	EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS/ENAG	PUBLICACION ACUERDO N-021-2017, APROVECHAMIENTO VIDA SILVESTRE, SOLICITADO P/DEPTO. VIDA SILVESTRE
3	22 NOVIEMBRE	34498	EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS/ENAG	AVISO PUBLICACION ACUERDO No. 033-2017 DELAGACION DE FUNCIONES, SOLICITADO P/DEPTO. SECRETARIA GRAL.
4	23 NOVIEMBRE	34499	EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS/ENAG	AVISO PUBLICACION ACUERDO No. 030-2016, PLANES DE MANEJO, SOLICITADO P/DEPTO. AREAS PROTEGIDAS
5	22 NOVIEMBRE	34498	EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS/ENAG	AVISO PUBLICACION ACUERDO No. 017-2017 EXPORTACION DE MADERAS, SOLICITADO P/DEPTO. DESARROLLO FORESTAL

LUIS FERNANDO CARONAGA
GERENTE ADMINISTRATIVO ICF



CONSIDERANDO: Que el primer plan de manejo para el área protegida fue aprobado mediante Resolución DE-MP.

CONSIDERANDO: Que el primer plan de manejo para el área protegida fue aprobado mediante Resolución DE-MP-141-2010 de fecha 24 de Mayo 2010 para un período de 5 años, por lo que el presente constituye una actualización del mismo y el segundo plan de manejo para el área; y acorde a lo establecido en el Acuerdo 040-2012 con una vigencia de 12 años.

CONSIDERANDO: Que el objetivo General del Plan de Manejo del Área de usos múltiples Montaña La Botija es gestionar mediante procesos participativos e incluyentes el territorio del área protegida y en el marco de la sostenibilidad con el fin de asegurar la conservación de los ecosistemas y sus funciones, el desarrollo de las poblaciones así como la producción y distribución equitativa de bienes y servicios ecosistémicos.

CONSIDERANDO: Que según Dictamen Técnico DAP-053-2017, emitido por el Departamento de Áreas Protegidas, el documento fue elaborado de conformidad con la Guía para la Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Protegidas del SINAPH y recomienda aprobar el Plan de Manejo para Área de usos múltiples Montaña La Botija período 2017-2028.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 1, 80 y 340 de la Constitución de la República; 1, 3, 5, 6, 11 (numerales: 7, 21, 22, 24, 62) 14, 17, 18, 20, 111, 112, 113, 114, 115 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007); Artículos 324, 346, 347, 348, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento General de la Ley Forestal; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: APROBAR EL PLAN DE MANEJO PARA EL ÁREA DE USOS MÚLTIPLES MONTAÑA LA BOTIJA 2017-2028.

ARTÍCULO 2: Que una vez firmado el presente Acuerdo que se ponga en conocimiento del Departamento de Áreas Protegidas para su inmediata ejecución.

ARTÍCULO 3: El presente Acuerdo se publicará en el Diario Oficial La Gaceta y en la página WEB del ICF.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, al un día del mes de Junio del año dos mil diecisiete.
PUBLIQUESE.

ING. MISAEL ALSIDES LEON
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF

ABOG. GUDIT MARIEL MUÑOZ
SECRETARÍA GENERAL
ICF

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas protegidas
y Vida Silvestre**

ACUERDO No. 036-2016

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE.**

**APROBACIÓN PLAN DE MANEJO DEL REFUGIO DE
VIDA SILVESTRE TEXIGUAT PERÍODO 2016-2028.**

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, aprobada mediante Decreto Legislativo 98-2007, en su artículo 111 concede al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF, las facultades de Manejo y Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del país.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, es responsable de administrar las áreas protegidas y la vida silvestre, de conformidad con la normativa estipulada en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, sus reglamentos, así como en las leyes especiales contenidas en los decretos de declaratorias de las áreas protegidas, convenios y tratados internacionales aprobados y ratificados

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

por Honduras, los cuales forman parte de nuestro marco jurídico interno y vigente.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007), establece en su artículo 113 que es obligación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la elaboración y actualización de los planes de manejo y planes operativos de las áreas protegidas y vida silvestre públicas así como, la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos, ya sea en forma directa o a través de terceros.

CONSIDERANDO: Que el plan de manejo de un área protegida constituye un instrumento técnico legal y operativo que establece los objetivos, estrategias y normativa de uso de los recursos naturales en sus diferentes zonas, incluyendo la programación e inversiones necesarias, alianzas y otros, todo esto enmarcado sobre la base legal del área protegida, procesos de consulta con los beneficiarios y en respuesta a las amenazas priorizadas dentro de cada área protegida en particular.

CONSIDERANDO: Que el Refugio de Vida Silvestre Texiguat fue creada el 05 de agosto de 1987 mediante el Decreto Legislativo No. 87-87 en consideración de su importancia en la producción de agua y hábitat de importancia para una variedad de especies de vida silvestre endémica; hoy día dicha área constituye una fuente de bienestar social considerando su importancia en la producción de agua y el aprovechamiento sostenido del bosque a través de contratos de manejo forestal comunitario.

CONSIDERANDO: Que el objetivo General del Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Texiguat es Consolidar la gestión a través de procesos participativos generando entendimiento en la poblaciones y la mayor integración en el uso sostenible y conservación de los recursos naturales, generando alternativas que mejoren las condiciones de vida y aseguren la provisión de bienes y servicios ambientales para las actuales y futuras generaciones, así como hábitats saludables para la conservación de especies de flora y fauna de importancia nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que el marco jurídico forestal vigente determina que se declara de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre que se realizará de manera compatible con la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos genéticos y la reducción de la vulnerabilidad ambiental y antropológica.

CONSIDERANDO: Que es atribución del ICF aprobar los planes de manejo para la conservación, protección,

aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre así como en su reglamento general y que el Refugio de Vida Silvestre Texiguat es de destacada relevancia a nivel nacional, albergando una diversidad de ecosistemas y biodiversidad.

CONSIDERANDO: Que según Dictamen Técnico DAP-205-2016, emitido por el Departamento de Áreas Protegidas, el documento fue elaborado de conformidad con la Guía para la Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Protegidas del SINAPH y recomienda aprobar el Plan de Manejo para la Refugio de Vida Silvestre Texiguat período 2016-2028.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80 y 340 de la Constitución de la República; 1, 3, 5, 6, 11 (numerales: 7, 21, 22, 24, 62) 14, 17, 18, 20, 111, 112, 113, 114, 115 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007); Artículos 324, 346, 347, 348, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento General de la Ley Forestal; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE MANEJO DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE TEXIGUAT PARA EL PERÍODO 2016-2028. - La cual fue creada mediante la Ley de Bosques Nublados Decreto Legislativo No. 87-87 y forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras (SINAPH); cuenta con un superficie de 46,984.91 hectáreas (ha), de las cuales 12,399.83 hectáreas constituyen la zona núcleo y 34,585.08 hectáreas corresponden a la zona de amortiguamiento y se encuentra ubicado en la cordillera de Nombre de Dios en la Región Norte en los departamentos de Atlántida y Yoro.

SEGUNDO: Remitir el presente Acuerdo al Departamento de Áreas Protegidas para su conocimiento e inmediata ejecución.

TERCERO: El presente Acuerdo se publicará en el Diario Oficial La Gaceta y en la página WEB del ICF.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. **PUBLÍQUESE.**

MISAEAL ALSIDES LEÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA

GUDIT MARIEL MUÑOZ
SECRETARÍA GENERAL

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 18 DE NOVIEMBRE DEL 2017. NUM. 34,495

Sección A

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO NÚMERO 013-2017

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.

APROBACIÓN PLAN DE MANEJO PARA EL ÁREA DE USOS MÚLTIPLES MONTAÑA LA BOTIJA PERÍODO 2017-2028.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, (ICF), es el responsable de administrar las Áreas Protegidas y Vida Silvestre, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y las especiales, contenidas en los Decretos de Declaración de cada una de dichas áreas; así como de los Convenios Regionales e Internacionales aprobados y ratificados por el Estado.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la elaboración y actualización de los Planes de Manejo y Planes Operativos de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre públicas, así como, la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos, ya sea en forma directa o a través de terceros.

CONSIDERANDO: Que es atribución del ICF aprobar los planes de manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre así como en su reglamento general.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE ICF

Acuerdos números 013-2017, 036-2016

A. 1- 3

AVANCE

A. 4

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 12

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que el plan de manejo de un área protegida constituye un instrumento técnico legal y operativo que establece los objetivos, estrategias y normativa de uso de los recursos naturales en sus diferentes zonas, incluyendo la programación e inversiones necesarias, alianzas y otros, todo esto enmarcado sobre la base legal del área protegida, procesos de consulta con los beneficiarios y en respuesta a las amenazas priorizadas dentro de cada área protegida en particular.

CONSIDERANDO: Que el Área de Usos Múltiples Montaña La Botija fue creada mediante Decreto Legislativo No. 385-2005 y es integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras (SINAPH), cuenta con una superficie de 19,118,88 hectáreas y se encuentra ubicada en el municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca.

CONSIDERANDO: Que el área de usos múltiples Montaña La Botija posee una gran importancia como principal fuente de abastecimiento de agua de los municipios de San Marcos de Colón, El Triunfo, Concepción de María y otros vecinos de la República de Nicaragua, su importancia para la conservación de flora, fauna, belleza natural y por su potencial para propiciar condiciones de desarrollo para sus poblaciones procurando la armonía con los ecosistemas.

A. 1

***Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre***

ACUERDO 021-2017

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE

PERIODO DE REGISTRO DE MODALIDADES DE
MANEJO Y/O APROVECHAMIENTO DE VIDA
SILVESTRE (FLORA Y FAUNA)

CONSIDERANDO: Que La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en su Artículo No. 115 establece que le corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la protección, manejo y administración de la Flora y Fauna Silvestre de todo el país.

CONSIDERANDO: Que es una obligación del ICF, velar y promover la preservación de la flora y fauna silvestre a nivel nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven este fin.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo 045-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 03 de marzo de 2013, se aprobó el Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras, en el cual se establecen las normas para regular las distintas acciones relacionadas con la protección, manejo y aprovechamiento de la flora y la fauna en Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre, establece en su Artículo 158 lo siguiente: "Para prevenir el abuso sobre la vida silvestre, se establecerá un Periodo de Gracia de dos años para el Registro de las diferentes modalidades de manejo y aprovechamiento

de la vida silvestre, el cual iniciará una vez publicada esta normativa en el Diario Oficial La Gaceta".

CONSIDERANDO: Que el presente Acuerdo tiene como fin crear un nuevo periodo de registro de modalidades de manejo y aprovechamiento de vida silvestre, en vista de la cantidad de sitios sin registro que existen actualmente en el país.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 y 341 de la Constitución de la República; artículos 1, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública; artículos 1, 2, 3, 9, 11, 17, 18, 115, 116, 117 y 118 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007); artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo 045-2011 Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras.

ACUERDA:

PRIMERO: Dar apertura a un nuevo periodo de Registro de Modalidades de Manejo y/o Aprovechamiento de Vida Silvestre, considerando los siguientes aspectos:

I. Definiciones:

Animal Silvestre: aquellos que habiendo nacido silvestres y/o en cautividad, son sometidos a condiciones de cautiverio, pero no de aprendizaje para su domesticación.

Flora Silvestre: son las plantas de una región que crecen sin cultivar.

II. Generalidades del Registro:

A. En el caso de la fauna silvestre se permitirá el registro siempre que las circunstancias del alojamiento y el número de los animales lo permitan, tanto desde el punto de vista de bienestar animal, como por la no existencia de alguna situación de peligro y/o molestia para otras personas o para el animal mismo (este registro abarca las siguientes modalidades: zoológicos, zoocriaderos, centros de rescate y/o rehabilitación, colecciones privadas de fauna, museos entre otros; los requisitos para el registro de estas modalidades

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre**
ICF

ACUERDO 017-2017

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE. DIRECCIÓN EJECUTIVA.**

**CUPO NACIONAL DE EXPORTACIÓN DE
MADERA DE LA ESPECIE DE CAOBA Y CUOTA DE
APROVECHAMIENTO DE MADERA EN ROLLO.**

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de marzo de 1985, la República de Honduras ratificó la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna en peligro de Extinción "CITES", convención dentro de la cual se encuentra la madera de Caoba enlistada en el apéndice II, que aunque no esté en peligro de extinción dicha especie amerita una regulación especial en cuanto a su manejo y aprovechamiento, exportación y demás tratamiento que se le pueda establecer.

CONSIDERANDO: Que se cuenta con las herramientas para fomentar el manejo sostenible del bosque, las que permitirán obtener información confiable sobre el origen y procedencia de la madera, con el fin de contribuir a la disminución del aprovechamiento ilegal de la misma.

CONSIDERANDO: Que en virtud de darle cumplimiento irrestricto a la Convención CITES y demás reglamentación interna para mantener y conservar la especie en procura de evitar la explotación excesiva a través del comercio internacional, es necesario determinar el Cupo Anual de Exportación, entendiéndose para tal efecto, como la cantidad máxima de especie de Caoba (*Swietenia macrophylla*) a exportarse anualmente.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 y 341 de la Constitución de la República; artículos 1, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 9, 11, 17, 18, 19, 45, 48, 49, 50, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 89, 96, 97, 101, 102, 103,

104, 116, 118 y 211, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007); artículos 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 188, 210, 211, 212, 220, 232, 233, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 y 249 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo 956-2003 Reglamento de Procedimiento para la Aplicación de la Convención de Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna, de fecha 19 de diciembre del año 2003 y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer como Cupo Nacional de Exportación de Madera de la Especie Caoba (*Swietenia macrophylla*) para el año 2017, la cantidad de **DOS MIL METROS CÚBICOS (2,000 M³)**.

SEGUNDO: El plazo de vigencia para la exportación del cupo a que se refiere el numeral anterior, está de un año calendario, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

TERCERO: Si las áreas afectadas están en áreas bajo contratos de manejo forestal, se deducirá el volumen extraído de la Corta Anual Permisible (CAP) del siguiente Plan Operativo Anual (POA).

CUARTO: Ordenar que el presente Acuerdo, se haga del conocimiento público, interno y externo, publicando el mismo en la página electrónica oficial del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de junio del año dos mil diez y siete.

ING. MISAEL ALSIDES LEÓN CARVAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO DEL ICF

ABOG. GUDIT MARIEL MUÑOZ C.
SECRETARIA GENERAL

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR
LEY

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JULIÁN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

JOSE ANTONIO GALDAMES FUNES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

FREDY DÍAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

DELIA RIVAS LOBO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

RUTILIA DEL SOCORRO CALDERON
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

se detallan en el Acuerdo 045-2011).

B. En el caso de la flora, se registrarán todos los viveros que en su plantel posean especies nativas, colecciones de flora silvestre, herbarios, bancos de germoplasma entre otros; **los requisitos para el registro de estas modalidades se detallan en el Acuerdo 045-2011.**

III. Disposiciones para el registro de fauna en condición de "mascota":

Queda terminantemente prohibida la tenencia de animales silvestres potencialmente peligrosos (**bajo la modalidad de "mascotas"**). Se considera **potencialmente peligrosos** aquellos animales que reúnen las siguientes características:

- a) Los reptiles: cocodrilos (*Crocodylus acutus*) y caimanes (*Caiman crocodylus*)
- b) Ofidios (serpientes) venenosos y el resto de todos los que superen los 2 kg o su equivalente en libras de peso actual y/o adulto.
- c) Todos los primates no humanos: mono cara blanca (*Cebus capucinus*), mono araña (*Ateles geoffroyi*), mono aullador (*Alouatta palliata*) y cualquier otra especie exótica.
- d) Los mamíferos que superen los 8 kg o su equivalente en libras en el estado adulto (Ejemplo): Orden: Artiodactyla, Familias Cervidae: venados; Tayassuidae chanchos de monte, Orden Carnívora, Familia: Felidae, *Leopardus pardalis* (Ocelote) *Leopardus wiedii* (Tigrillo), *Herpailurus yaguarondi* (Yaguarundi), *Puma concolor* (Puma), *Panthera onca* (Jaguar) entre otros.

IV. Del Registro de "mascotas silvestres":

Los animales silvestres en cautividad inscritos en el **Registro Nacional de Vida Silvestre en Cautividad** contendrán como mínimo los siguientes datos:

Generales del propietario: Nombre y apellidos, número de Identidad, domicilio, teléfono. Datos del animal: nombre común, nombre científico, la edad y el sexo, si el mismo es fácilmente identificable.

V. Tenencia responsable de animales silvestres, disposiciones generales:

Todo poseedor de un animal silvestre tiene respecto del mismo las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar la inscripción del animal en el Registro

Nacional de Vida Silvestre en Cautividad y realizar el pago respectivo según lo establece el Acuerdo 945-2011 (pago del 5% del salario mínimo mensual vigente por individuo).

- b) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que sea obligatorio, suministrándole la atención y asistencia médico-veterinaria necesaria.
- c) Mantenerlo en condiciones de alojamiento, seguridad y bienestar adecuados a su especie.
- d) Proporcionarles agua limpia y alimentación suficiente y equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.
- e) Someter el alojamiento a una limpieza periódica con retirada de los excrementos y desinfección cuando sea necesario.
- f) Evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y/o molestia a las personas y a otros animales y/o produzcan daños a bienes ajenos.

VI. Motivos por los cuales se puede suspender definitivamente la tenencia:

- a) Maltratar y/o agredir físicamente a los animales o realizar con ellos cualquier acción que conlleve sufrimientos o daños injustificados.
- b) Emplear animales en exhibiciones, publicidad, fiestas y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.
- c) Suministrarles sustancias que puedan causarles alteraciones de la salud o del comportamiento.

VII. Transporte de los animales silvestres:

- a) Solicitar la respectiva guía de movilización para desplazamientos a nivel nacional al Departamento de Vida Silvestre del ICF y hacer el pago del canon correspondiente (pago del 3% del salario mínimo mensual vigente).
- b) Los animales deberán disponer de espacio suficiente y adecuado, asimismo, los medios de transporte y embalaje deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias del clima, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos.

***Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre***

ACUERDO NÚMERO 033-2017

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE.**

CONSIDERANDO: Que es atribución del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar las políticas relacionadas con el sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) es un órgano desconcentrado con exclusividad en la competencia que determine la Ley, con independencia técnica, administrativa y financiera, dotado de capacidad jurídica para celebrar actos y contratos en el ejercicio de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, creó el Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, presidido por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a través de su Director Ejecutivo, con el fin de financiar proyectos y programas de inversión en el manejo de áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y el Fondo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre han hecho manifiesto su deseo de suscribir Contrato de Administración de Fondos para la Ejecución de proyectos para desarrollar inversiones en la conservación y manejo de las áreas protegidas del país.

CONSIDERANDO: Que la competencia es irrenunciable y será ejercida por los órganos que la tengan atribuida por ley, sin embargo el órgano superior podrá delegar el ejercicio de su materia en determinadas funciones al órgano inferior.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del ICF, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto 98-2007; artículos 18, 19, 41, 42 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 3 y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

PRIMERO: Delegar en la Ingeniera **OLIVIA ALEJANDRA REYES PEREIRA**, con número de Identidad **0318-1983-01996**, la función y facultad exclusiva de suscribir Contratos de Administración y Coadministración de Fondos, a suscribirse con el Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (FAPVS) para el financiamiento y la ejecución de programas y proyectos de inversión para el manejo de las áreas protegidas y vida silvestre, teniendo la responsabilidad de ejecutar y liquidar correcta e inmediatamente cada proyecto en los plazos estipulados por el Fondo de Áreas Protegidas (FAPVS) y demás leyes y reglamentos velando siempre por una correcta y transparente ejecución de cada uno de los proyectos.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y se publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. PUBLIQUESE.

MISAELEÓN CARVAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

GUDIT MARIEL MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL ICF

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre**
ICF

ACUERDO 017-2017

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE. DIRECCIÓN EJECUTIVA.**

**CUPO NACIONAL DE EXPORTACIÓN DE
MADERA DE LA ESPECIE DE CAOBA Y CUOTA DE
APROVECHAMIENTO DE MADERA EN ROLLO.**

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de marzo de 1985, la República de Honduras ratificó la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna en peligro de Extinción "CITES", convención dentro de la cual se encuentra la madera de Caoba enlistada en el apéndice II, que aunque no esté en peligro de extinción dicha especie amerita una regulación especial en cuanto a su manejo y aprovechamiento, exportación y demás tratamiento que se le pueda establecer.

CONSIDERANDO: Que se cuenta con las herramientas para fomentar el manejo sostenible del bosque, las que permitirán obtener información confiable sobre el origen y procedencia de la madera, con el fin de contribuir a la disminución del aprovechamiento ilegal de la misma.

CONSIDERANDO: Que en virtud de darle cumplimiento irrestricto a la Convención CITES y demás reglamentación interna para mantener y conservar la especie en procura de evitar la explotación excesiva a través del comercio internacional, es necesario determinar el Cupo Anual de Exportación, entendiéndose para tal efecto, como la cantidad máxima de especie de Caoba (*Swietenia macrophylla*) a exportarse anualmente.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 y 341 de la Constitución de la República; artículos 1, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 9, 11, 17, 18, 19, 45, 48, 49, 50, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 89, 96, 97, 101, 102, 103,

104, 116, 118 y 211, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007); artículos 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 188, 210, 211, 212, 220, 232, 233, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 y 249 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo 956-2003 Reglamento de Procedimiento para la Aplicación de la Convención de Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna, de fecha 19 de diciembre del año 2003 y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer como Cupo Nacional de Exportación de Madera de la Especie Caoba (*Swietenia macrophylla*) para el año 2017, la cantidad de **DOS MIL METROS CÚBICOS (2,000 M³)**.

SEGUNDO: El plazo de vigencia para la exportación del cupo a que se refiere el numeral anterior, está de un año calendario, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

TERCERO: Si las áreas afectadas están en áreas bajo contratos de manejo forestal, se deducirá el volumen extraído de la Corta Anual Permisible (CAP) del siguiente Plan Operativo Anual (POA).

CUARTO: Ordenar que el presente Acuerdo, se haga del conocimiento público, interno y externo, publicando el mismo en la página electrónica oficial del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de junio del año dos mil diez y siete.

ING. MISAEL ALSIDES LEÓN CARVAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO DEL ICF

ABOG. GUDIT MARIEL MUÑOZ C.
SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO 2.- EL ÁREA PROTEGIDA RESERVA BIOLÓGICA EL PITAL se ubica en el Departamento de Ocotepeque, el 93.5% del área protegida se localiza en el Municipio de Ocotepeque y el restante 6.5% en el Municipio de Sinuapa; a siete kilómetros de la Ciudad de Nueva Ocotepeque; siendo un pico montañoso de impresionantes laderas escarpadas. El Área Protegida Reserva Biológica El Pital está conectada con el colindante bosque nublado de la Reserva Biológica Güisayote por un estrecho corredor biológico de un kilómetro de ancho; asimismo esta limítrofe con la República de El Salvador.

ARTÍCULO 3.- El Área Protegida Reserva Biológica El Pital tiene como Visión: ser reconocido a nivel nacional e internacional por la eficiencia tanto en la gestión como en la ejecución de sus programas de conservación y desarrollo sostenible a nivel comunitario, fomentando el desarrollo poblacional armonioso con la naturaleza, conservando a perpetuidad su biodiversidad y diferentes hábitats.

ARTÍCULO 4.- La misión del Área Protegida Reserva Biológica El Pital, es promover las actividades de conservación del recurso hídrico y de la biodiversidad de flora y fauna, generando una relación armoniosa entre la población y los recursos naturales.

ARTÍCULO 5.- El Objetivo General del Área Protegida Reserva Biológica El Pital es generar acciones orientadas al manejo sostenible de los recursos naturales, contribuyendo de esta manera a la conservación del agua, los hábitats, especies silvestres de flora y fauna del Área Protegida Reserva Biológica El Pital; implementando estrategias con eficiencia y eficacia que consideren el ordenamiento territorial, bienes y servicios ambientales, desarrollo comunitario, cambio climático e investigación.

ARTÍCULO 6.- Los Objetivos específicos del Área Protegida Reserva Biológica El Pital, son los siguientes:

- Proponer la consolidación de los límites y su categorización, a manera de lograr un manejo efectivo y sostenible en el área protegida.
- Promover el manejo integral del Área Protegida Reserva Biológica El Pital, por parte del Estado de forma directa o a través de terceros, mediante convenio de comanejo.
- Incentivar mecanismos técnicos y legales para la gobernanza del recurso hídrico.

- Establecer acciones orientadas a la investigación, provisión de servicios ambientales e incidencia en las actividades económicas coherentes en los procesos ecológicos.
- Implementar estrategias de amplia participación social, incorporando los actores que intervienen de forma directa e indirecta, en la conservación de los recursos naturales.
- Ejecutar programas de agricultura sostenible que reduzcan el avance de la frontera agrícola, logrando minimizar la presión hacia los recursos naturales.
- Coordinar la implementación de programas de educación ambiental, que contribuyan a la sensibilización y protección de los recursos naturales del área protegida.
- Ser el instrumento de planificación que permita gestionar a los organismos estatales, ONG y organismos internacionales la búsqueda de recursos técnicos-financieros para el manejo del área protegida.
- Establecer programas para la reactivación de la cultura de la etnia Maya-Chortí.

El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta y la Página Web del ICF.- **PUBLÍQUESE**

Comayagüela, M.D.C., seis de diciembre de dos mil dieciséis.

ING. MISAEL ALSIDES LEÓN
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF

ABOG. GUDIT MARIEL MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

***Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre***

ACUERDO NÚMERO 032-2016

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE.**

**APROBACIÓN PLAN DE MANEJO DEL REFUGIO
DE VIDA MIXCURE PERÍODO 2016-2028.**

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, aprobada mediante Decreto Legislativo 98-2007, en su artículo 111 concede al Instituto Nacional de Conservación y desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF, las facultades de Manejo y Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del País.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, es responsable de administrar las áreas protegidas y la vida silvestre, de conformidad con la normativa estipulada en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, sus reglamentos, así como en las leyes especiales contenidas en los decretos de declaratorias de las áreas protegidas, convenios y tratados internacionales aprobados y ratificados por Honduras, los cuales forman parte de nuestro marco jurídico interno y vigente

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007) establece en su artículo 113 que es obligación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la elaboración y actualización de los planes de manejo y planes operativos de las áreas protegidas y vida silvestre públicas así como, la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos, ya sea en forma directa o a través de terceros.

CONSIDERANDO: Que el plan de manejo de un área protegida constituye un instrumento técnico legal y operativo que establece los objetivos, estrategias y normativa de uso de los recursos naturales en sus diferentes zonas, incluyendo la programación e inversiones necesarias, alianzas y otros, todo esto enmarcado sobre la base legal del área protegida, procesos de consulta con los beneficiarios y en respuesta a las amenazas priorizadas dentro de cada área protegida en particular.

CONSIDERANDO: Que EL Refugio de Vida Silvestre Mixcure fue creada el 05 de Agosto de 1987, mediante el Decreto Legislativo No. 87-87 en consideración de su importancia en la producción de agua y hábitat de importancia para una variedad de especies de vida silvestre endémica; hoy día dicha área constituye una fuente de bienestar social considerando su importancia en la producción de agua y en la generación de otros bienes del bosque.

CONSIDERANDO: Que el objetivo General del Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Mixcure es generar un instrumento de gestión y planificación para el manejo del área protegida Mixcure que considere las variables de ordenamiento territorial, cambio climático, bienes

y servicios ecosistémicos, medios de vida de la población y que garantice la conservación de la diversidad ecológica y cultural.

CONSIDERANDO: Que el marco jurídico forestal vigente determina que se declara de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre que se realizará de manera compatible con la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos genéticos y la reducción de la vulnerabilidad ambiental y antropológica.

CONSIDERANDO: Que es atribución del ICF aprobar los planes de manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre así como en su reglamento general, y que el Refugio de Vida Silvestre Mixcure es de destacada relevancia a nivel nacional, albergando una diversidad de ecosistemas y biodiversidad.

CONSIDERANDO: Que según Dictamen Técnico DAP-199-2016, emitido por el Departamento de Áreas Protegidas, el documento fue elaborado de conformidad con la Guía para la Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Protegidas del SINAPH y recomienda aprobar el Plan de Manejo para la Refugio de Vida Silvestre Mixcure período 2016-2028.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80 y 340 de la Constitución de la República; 1, 3, 5, 6, 11 (numerales: 7, 21, 22, 24, 62) 14, 17, 18, 20, 111, 112, 113, 114, 115, 118 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007); Artículos 324, 346, 347, 348, 376, 377, 378 y 379 del

Reglamento General de la Ley Forestal; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE MANEJO DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MIXCURE PARA EL PERÍODO 2016-2028.- La cual fue creada mediante la Ley de Bosques Nublados, Decreto Legislativo No 87-87 y forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras (SINAPH); cuenta con una superficie de 12,689.65 hectáreas de las cuales 1,468.05 has corresponde a la zona núcleo y 11,221.60 has a la zona de amortiguamiento y se encuentra ubicado en el departamento de Intibucá.

SEGUNDO: Remitir el presente Acuerdo al Departamento de Áreas Protegidas para su conocimiento e inmediata ejecución.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y se publicará en el Diario Oficial La Gaceta y en la página WEB del ICF.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los 20 días del mes de Diciembre del año dos mil Dieciséis. **PUBLÍQUESE.**

ING. MISAEL ALSIDÉS LEÓN

GUDIT MARIEL MUÑOZ

humana, establecidos en la Constitución de la República, las leyes, y los convenios internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Honduras. Se prohíbe todo tipo de discriminación sea directa o indirecta que tenga por finalidad tratar de una manera diferente y menos favorable a una persona con discapacidad.

POR TANTO:

El Tribunal Supremo Electoral en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 47, 51 y 60 de la Constitución de la República; 1, 2, 8, 15 numeral 1); 19, 20, 21, 23, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 161 y demás aplicables de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; 16 y 118 numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 32, y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, previa consulta con el Consejo Consultivo, por unanimidad de votos;

ACUERDA:

Emitir el REGLAMENTO PARA REGISTRO Y EJERCICIO DEL SUFRAGIO EN EL LUGAR DE RESIDENCIA DE ELECTORES CON DISCAPACIDAD EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto, regular la implementación del ejercicio del sufragio en el

lugar de la residencia de electores con discapacidad para las Elecciones Generales 2017 y la integración, facultades y funcionamiento de las Mesas Electorales Receptoras (MER) necesarias para tal propósito, así como el mecanismo del sufragio para dichos electores.

Artículo 2. Para el ejercicio del sufragio en el lugar de la residencia de los electores con discapacidad, se integrarán una Mesa Electoral Receptora, para el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

Artículo 3. Los electores incluidos en el registro correspondiente, serán aquellos afectados por discapacidad física severa pero con capacidad intelectual para el ejercicio del sufragio y que por su condición no pueden movilizarse al centro de votación que les corresponde.

Artículo 4. El Tribunal Supremo Electoral considerará como sujetos para ejercer el sufragio en el lugar de su residencia, a las personas con discapacidad física severa, que les impida movilizarse hasta el centro de votación correspondiente y con capacidad intelectual para el ejercicio del sufragio.

Artículo 5. El Tribunal Supremo Electoral solicitará a la Dirección de Discapacidad dependiente de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión social y a las Federaciones de y para Personas con Discapacidad, la base de datos de las personas con discapacidad física severa que por su condición no puedan movilizarse a los centros de votación.

Los ciudadanos que se encuentren en dichos listados, podrán optar mediante manifestación por escrito a ejercer el sufragio en el lugar de su residencia, formando parte del registro electoral que para tal efecto elaborará el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 6. Previo a la inscripción en el Registro de Electores para el ejercicio del sufragio en su residencia, el Tribunal Supremo Electoral, procederá a:

- a) Seleccionar en coordinación con las Federaciones de y para Personas con Discapacidad a los beneficiarios tomado como punto de partida la base de datos de la Dirección de discapacidad de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social y las Federaciones.
- b) Realizar visitas de campo, para obtener la aceptación por parte del beneficiario y cuando se requiera el de la familia.
- c) Elaborar la hoja de ruta.
- d) Elaborar el Censo Definitivo, con los datos de los electores/ras con discapacidad, que participarán en el proceso.
- e) Estampar un sello que diga "Sufragio en el lugar de residencia" en los cuadernos de votación de la Mesa Electoral Receptora donde les correspondía votar antes de su inscripción en el registro de electores de personas con discapacidad.

Artículo 7. El Tribunal Supremo Electoral elaborará las fichas de registro electoral en la que constará la expresión de voluntad del elector(a) con discapacidad de aceptación de la modalidad para el ejercicio del sufragio en dos originales de los cuales uno corresponderá al registro del Tribunal Supremo Electoral y otro al elector.

Artículo 8. El Tribunal Supremo Electoral nombrará una comisión de funcionarios para la coordinación de las actividades necesarias, para asegurar la ejecución del sufragio en lugar de residencia de las personas con discapacidad, dentro del marco del respeto a los derechos humanos y la libertad política de los beneficiarios.

Artículo 9. Las Mesas Electorales Receptoras estarán integradas de acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, por ciudadanos propuestos por los partidos políticos y nombrados por el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 10. La Mesa Electoral Receptor se instalará en las oficinas del Tribunal Supremo Electoral, ubicadas en el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), a las seis de la mañana (6:00 A.M.) del día 26 de noviembre de 2017, de conformidad a lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y en el Instructivo aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

La Mesa Electoral Receptora, una vez instalada, se trasladará hasta la residencia de los electores inscritos en el Registro

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre**

ACUERDO No. 033-2016

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE.**

**APROBACIÓN PLAN DE MANEJO DEL PARQUE
NACIONAL CUSUCO PERÍODO 2016-2028.**

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre aprobada mediante Decreto Legislativo 98-2007, en su artículo 111 concede al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF, las facultades de Manejo y Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del país.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, es responsable de administrar las áreas protegidas y la vida silvestre, de conformidad con la normativa estipulada en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, sus reglamentos, así como en las leyes especiales contenidas en los decretos de declaratorias de las áreas protegidas, convenios y tratados internacionales aprobados y ratificados por Honduras, los cuales forman parte de nuestro marco jurídico interno y vigente.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007), establece en su artículo 113

que es obligación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la elaboración y actualización de los planes de manejo y planes operativos de las áreas protegidas y vida silvestre públicas así como, la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos, ya sea en forma directa o a través de terceros.

CONSIDERANDO: Que el plan de manejo de un área protegida constituye un instrumento técnico legal y operativo que establece los objetivos, estrategias y normativa de uso de los recursos naturales en sus diferentes zonas, incluyendo la programación e inversiones necesarias, alianzas y otros, todo esto enmarcado sobre la base legal del área protegida, procesos de consulta con los beneficiarios y en respuesta a las amenazas priorizadas dentro de cada área protegida en particular.

CONSIDERANDO: Que Parque Nacional Cusuco fue creada el 05 de agosto de 1987 mediante el Decreto Legislativo No. 87-87 con el fin de conservar el recurso hídrico, suelo y la biodiversidad, dentro del área protegida y en su área de influencia, a fin de mantener la capacidad de generar bienes y servicios ecosistémicos para beneficio de la poblaciones locales, nacionales e internacionales y facultar/potenciar el desarrollo de los procesos de sucesión ecológica evolutiva.

CONSIDERANDO: Que el objetivo General del Plan de Manejo del Parque Nacional Cusuco es ordenar, regular y planificar de manera estratégica la gestión y manejo sostenible, conforme a la realidad y amenazas identificadas en el PANACU para garantizar la conservación, restauración y preservación de los ecosistemas con el fin de lograr una sostenibilidad económica, social y ambiental.

CONSIDERANDO: Que el marco jurídico forestal vigente determina que se declara de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre que se realizará de manera compatible con la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos genéticos y la reducción de la vulnerabilidad ambiental y antropológica.

CONSIDERANDO: Que es atribución del ICF aprobar los planes de manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre así como en su reglamento general y que el Parque Nacional Cusuco es de destacada relevancia a nivel nacional, albergando una diversidad de ecosistemas y biodiversidad.

CONSIDERANDO: Que según Dictamen Técnico DAP-198-2016, emitido por el Departamento de Áreas Protegidas, el documento fue elaborado de conformidad con la Guía para la Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Protegidas del SINAPH y recomienda aprobar el Plan de Manejo para el Parque Nacional Cusuco período 2016-2028.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80 y 340 de la Constitución de la República; 1, 3, 5, 6, 11 (numerales: 7, 21, 22, 24, 62) 14, 17, 18, 20, 111, 112, 113, 114, 115 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007); Artículos 324, 346, 347, 348, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento General de la Ley Forestal; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL CUSUCO PARA EL PERÍODO 2016-2028.- La cual fue creada mediante la Ley de Bosques Nublados Decreto Legislativo No. 87-87 y forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras (SINAPH); cuenta con una extensión territorial que está propuesta para redefinición de límites de 19,606.88 hectáreas, distribuidas en 1071.68 has. para la zona núcleo y 1,535.88 para la Zona de Amortiguamiento, de las cuales se consideran área de manejo compartida con el área protegida Zona de Reserva El Merendón y se encuentra ubicado en los departamentos de Cortés y Santa Bárbara, entre los municipios de San Pedro Sula y Omoa y Quimistán.

SEGUNDO: Remitir el presente Acuerdo al Departamento de Áreas Protegidas para su conocimiento e inmediata ejecución.

TERCERO: El presente Acuerdo se publicará en el Diario Oficial La Gaceta y en la página WEB del ICF.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil diez y seis. **PUBLÍQUESE.**

MISAEAL ALSIDES LEÓN

DIRECTOR EJECUTIVO

ICF

GUDIT MARIEL MUÑOZ

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDA:

PRIMERO: La **SUPRESIÓN DEFINITIVA** del **CENTRO PENITENCIARIO DE SANTA BÁRBARA**, ubicado en la ciudad de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara.

SEGUNDO: Ordenar e Instruir al Director del Centro Penitenciario de Santa Bárbara, que con el apoyo de la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA), personal operativo y administrativo de dicho Centro, realice el traslado inmediato de las personas privadas de libertad, con irrestricto apego a los derechos humanos y garantías para su protección, hacia los diferentes Centros Penitenciarios a nivel nacional y proteger los demás bienes y documentos que forman parte del patrimonio de esta institución.

TERCERO: Que se comunique de inmediato a la Autoridad Judicial competente el lugar y ubicación de los Centros Penitenciarios a los cuales fueron trasladados las Personas Privadas de Libertad en su condición de procesados y condenados, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades se determine lo conducente.

CUARTO: El personal penitenciario operativo, administrativo y técnicos penitenciarios que laboren en dicho Centro Penitenciario deberá integrarse a los demás

Centros Penitenciarios que determine la Dirección Nacional a través del Departamento de Recursos Humanos y Carrera de los Servicios Penitenciarios de esta institución, para que continúe realizando su función y de esa manera sea reforzado el Sistema Penitenciario Nacional.

QUINTO: El presente Acuerdo es de efecto inmediato y debe ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEXTO: Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Sede del Instituto Nacional Penitenciario, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

ABOG. ROSA IRENE GUDIEL ARDON

DIRECTORA NACIONAL

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ABOG. JOSE ANTONIO FLORES TORRES

SECRETARIO GENERAL

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO